

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA- SAMC-003 de 2022

La Secretaria de Ambiente del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 11, 12 y 30 de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2.007, el Decreto 1082 de 2015, y el acto de delegación Decreto No. 552 del 10 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos de la Secretaría del Ambiente del Departamento de Cundinamarca.

Que la Ley 80 de 1.993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los Derechos e Intereses de los Administrados.

Que la contratación Pública en el Estado Colombiano se funda en la prevalencia del interés general, y en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que el artículo tercero de la Ley 80 de 1993, consagra como finalidad de la contratación estatal, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados que colaboran con la administración en la consecución de dichos fines.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 establece que: *“La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título.”*

Que la Secretaría del Ambiente del Departamento de Cundinamarca, elaboró los estudios previos y anexos técnicos para tramitar un proceso de selección abreviada de menor cuantía cuyo objeto es: **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIALES, INSUMOS Y HERRAMIENTAS PARA IMPLEMENTAR VIVEROS Y PRODUCIR MATERIAL FORESTAL EN LOS MUNICIPIOS DE FÓMEQUE, GACHALÁ, GRANADA, LA MESA,**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA- SAMC-003 de 2022

MACHETÁ, MANTA, NILO, SAN BERNARDO, SESQUILÉ, SILVANIA, TIBIRITA, VENECIA, ZIPAQUIRÁ Y CHAGUANÍ EN CUNDINAMARCA”.

Que la escogencia de la oferta más favorable para la Entidad, se realizará a través de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007. Art. 2. Núm. 2. Literales b) y ss. Decreto 1082 de 2015. Arts. 2.2.1.2.1.2.20. y ss.

Que en virtud a lo anterior, la Secretaría del Ambiente del Departamento de Cundinamarca, inició el trámite de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nro. SA-SAMC- 003 de 2022; publicó el proyecto de pliego de condiciones en el portal único de contratación SECOP II link: www.colombiacompra.gov.co, en la fecha establecida en el cronograma, para que los interesados en el mismo presentarán observaciones si a bien lo tenían, con la finalidad que la entidad las analizara y en caso de encontrarlas pertinentes realizará los ajustes respectivos al pliego de condiciones definitivo.

Que durante el término establecido en la publicación del proyecto de pliegos, se presentaron observaciones formuladas por dos interesados, las cuales fueron allegadas al SECOP II, y fueron debidamente resueltas por la Secretaría del Ambiente del Departamento de Cundinamarca a través de la plataforma del SECOP II.

2

Que en conjunto con las normas regulatorias específicas de los procesos de selección de acuerdo a la modalidad y causal a aplicar, es necesario dar cumplimiento a la normatividad vigente de acuerdo al objeto y naturaleza del contrato que se pretende celebrar.

Que a la fecha se han surtido algunas etapas y actuaciones de las previstas en el Cronograma de la selección abreviada de menor cuantía de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015.

Que se hace necesario continuar con el objeto contractual, de acuerdo a las necesidades expuestas en los estudios previos, y brindar seguridad y confianza a los interesados en participar, defendiendo el principio de transparencia, el de objetividad de selección y el derecho a la igualdad, encaminados a garantizar el interés general y los fines de la contratación Estatal¹.

¹ Artículo 3 Ley 80 de 1993: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA- SAMC-003 de 2022

Que el Presupuesto Oficial estimado para el presente proceso de contratación se encuentra por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$237.166.056) M/CTE**. Estos valores serán asumidos por el futuro contratista dentro del periodo de ejecución hasta la liquidación del contrato.

Que del presupuesto mencionado anteriormente, cuenta con respaldo presupuestal y apropiación con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal emanado por parte de la Dirección de Presupuesto de la Gobernación de Cundinamarca, que a continuación se describe:

Número certificado Disponibilidad presupuestal	Fecha certificado Disponibilidad presupuestal	Valor certificado de Disponibilidad presupuestal
7100027149	08/08/2022	\$ 240.000.000

Que, para el trámite del mencionado proceso, la Secretaría del Ambiente del Departamento de Cundinamarca, de acuerdo a lo establecido en los anteriores considerandos, y verificado el presupuesto determinado, está garantizando el principio de planeación y el derecho a la igualdad de los proponentes en participar; con fundamento en lo pronunciado por el Consejo de Estado - Sección Tercera, en Sentencia 27315 DE 2013. MP. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

3

“Principio de planeación. Impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la improvisación, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales. Los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad. Omitir dicho deber o principio puede conducir a la nulidad absoluta del contrato por ilicitud del objeto.

De acuerdo con éste principio, en los contratos de obra las entidades públicas deben elaborar y entregar estudios completos, planos y diseños definitivos para la ejecución del contrato. Estos documentos deben ser elaborados por la entidad con anterioridad a la convocatoria formulada a los oferentes para que presentaran cotización, con el fin de determinar con precisión las

prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...).

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA- SAMC-003 de 2022

cantidades de obras a ejecutar; el alcance de los trabajos necesarios para la acometida de la red eléctrica; el plazo real de su ejecución y el costo que demandaba su instalación”

Que el proceso de selección abreviada de menor cuantía se identifica con el No. SA-SAMC-003 de 2022, y que el cronograma a adoptar en el presente proceso se hará de conformidad a lo consagrado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

Que en observancia y cumplimiento al Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993), ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad publicó el proyecto de pliego de condiciones, y adopta el texto definitivo, con el fin de darlos a conocer a las personas interesadas en el presente proceso de contratación.

Que en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1.993 y la Ley 850 de 2003, se convocó a las veedurías ciudadanas a ejercer el control dentro del presente proceso.

De conformidad con lo anteriormente expuesto:

RESUELVE

4

PRIMERO: Ordenar la apertura del Proceso de selección abreviada de menor cuantía No **SA-SAMC- 003 de 2022**, cuyo objeto es: **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIALES, INSUMOS Y HERRAMIENTAS PARA IMPLEMENTAR VIVEROS Y PRODUCIR MATERIAL FORESTAL EN LOS MUNICIPIOS DE FÓMEQUE, GACHALÁ, GRANADA, LA MESA, MACHETÁ, MANTA, NILO, SAN BERNARDO, SESQUILÉ, SILVANIA, TIBIRITA, VENECIA, ZIPAQUIRÁ Y CHAGUANÍ EN CUNDINAMARCA”**, de acuerdo con la descripción, especificaciones, anexos, capítulos y demás parámetros establecidos en el pliego de condiciones.

SEGUNDO: Publíquese y Adóptese el texto definitivo de los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos en el portal único de contratación, con el fin de que cualquier persona interesada los consulte en el SECOP II.

TERCERO: El proceso de selección se desarrollará a través de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015., y demás normas concordantes y vigentes relacionadas con la

RESOLUCIÓN No 013
Agosto 22 de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA- SAMC-003 de 2022

materia. En consecuencia el cronograma a adoptar en el presente proceso de selección es el siguiente:

Actividad	Fecha	Lugar	Norma
Publicación del aviso de convocatoria pública (art. 30 de la Ley 80 de 1993 - Art. 32 Ley 1150 de 2007 - Art. 229 decreto 019 de 2012)	11 de agosto de 2022	SECOP II	L. 80/93 - Decreto 1082 de 2015
Publicación Estudios y Documentos Previos	11 de agosto de 2022	SECOP II	
Publicación del Proyecto de pliego de condiciones	11 de agosto de 2022	SECOP II	L. 80/93 - Decreto 1082 de 2015
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Desde el 12 de agosto hasta el 19 de agosto de 2022	SECOP II	Dto. 1082/15 art. Artículo 2.2.1.1.2.1.4.
Plazo para manifestar limitación a MYPIMES	Hasta el 19 de agosto de 2022	SECOP II	Fecha definida por la Entidad
Respuesta a observaciones y	22 de agosto de 2022	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.

RESOLUCIÓN No 013
Agosto 22 de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA- SAMC-003 de 2022

sugerencias al proyecto de pliego de condiciones			
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección	22 de agosto de 2022	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del pliego de condiciones definitivo	22 de agosto de 2022	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Manifestación de interés de participar en el proceso de selección	Hasta 25 de agosto de 2022 09:00 am	Bogotá DC, virtual SECOP II	L. 80/93 art. 30
Presentación de observaciones al pliego de condiciones	Hasta 26 de agosto de 2022	Ver sección de comunicaciones de los pliegos de condiciones.	Fecha definida por la Entidad.
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	29 de agosto de 2022 4:00 p.m	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Plazo máximo para la expedición de Adendas	29 de agosto de 2022 5:00 p.m	SECOP II	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.2.2.1.

RESOLUCIÓN No 013
Agosto 22 de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA- SAMC-003 de 2022

Fecha de cierre	31 de agosto de 2022 3:00 p.m	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Verificación y evaluación de ofertas	Del 01 al 02 de septiembre de 2022	SECOP II entidad portal web	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del informe de evaluación de ofertas	05 de septiembre de 2022	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las Ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	Del 06 al 08 de septiembre de 2022	SECOP II	L. 1882/18 art. 1
Publicación respuesta a observaciones al informe de evaluación de ofertas	09 de septiembre de 2022	SECOP II	Es facultativo de la Entidad.
Publicación acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto	09 de septiembre de 2022 05:00 pm	SECOP II	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.1.7.1.

RESOLUCIÓN No 013
Agosto 22 de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA- SAMC-003 de 2022

Firma del Contrato	12 de septiembre de 2022	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	13 de septiembre de 2022	Bogotá DC	Fecha definida por la Entidad.
Aprobación de garantías	14 de septiembre de 2022	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.

CUARTA: Que en virtud del principio de transparencia la Secretaría del Ambiente del Departamento de Cundinamarca, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría ciudadana, de acuerdo a la Constitución Política de Colombia y la ley 850 de 2003, para que realicen el control social al presente proceso de selección.

QUINTA: Que el Presupuesto Oficial estimado para el presente proceso de contratación se encuentra por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$237.166.056) M/CTE**. Estos valores serán asumidos por el futuro contratista dentro del periodo de ejecución hasta la liquidación del contrato. Se cuenta con respaldo presupuestal y apropiación con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal emanado por parte de la Dirección de Presupuesto de la Gobernación de Cundinamarca, que a continuación se describe:

Número certificado Disponibilidad presupuestal	Fecha certificado Disponibilidad presupuestal	Valor certificado de Disponibilidad presupuestal
7100027149	08/08/2022	\$ 240.000.000

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA- SAMC-003 de 2022

SEXTA: El pliego de condiciones, los estudios previos y demás documentos que hacen parte del proceso de selección se pueden consultar sin valor alguno en la plataforma del SECOP II, en la fecha descrita en el cronograma antes descrito, y conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Dada en la Ciudad de Bogotá DC, a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2022.



NIDIA CLEMENCIA RIAÑO RINCÓN

Secretaría del Ambiente de Cundinamarca

9

Proyectó: Daniela Ramos B/ Contratista SA 
Revisó: Marcela Bernal P/ Contratista SA 